

AUTO No. **020**

Valledupar,

26 MAY 2017.

“Por medio del cual se inicia el procedimiento del trámite administrativo ambiental, correspondiente a la solicitud de aprobación del Plan de Contingencias para el control de derrames en carreteras que ampare las actividades de transporte, manejo, cargue y descargue de hidrocarburos y sus derivados en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentado oficialmente por parte del señor **WOLFANG EUGENIO PEÑA DIAZ**, en calidad de representante legal de la empresa **COTRASUR**, identificado con NIT N° **890.200.219-3**, y domicilio en la calle 200 N° 21-73 Floridablanca - Santander.

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los Actos Administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO:

Que el señor **WOLFANG EUGENIO PEÑA DIAZ**, en calidad de representante legal de la empresa **COTRASUR**, identificado con NIT N° **890.200.219-3**, y domicilio en la calle 200 N° 21-73 Floridablanca - Santander, radico ante estas dependencias los estudios contentivos del Plan de Contingencias para el control de derrames que ampara las actividades de transporte y manejo de hidrocarburos y sus derivados por las carreteras del departamento del Cesar. Que para surtir el respectivo trámite de evaluación y seguimiento como etapa previa a la aprobación del plan de contingencias, cuyo propósito es amparar las actividades de servicios de transportes por carreteras, especial y carga general a nivel nacional de hidrocarburos y sus derivados se llegó la siguiente información:

- 1) Estudio contentivo del plan de contingencias en medios físico y magnético.
- 2) Certificado de cámara de comercio
- 3) Mapas de riesgos y de localización de recursos estratégicos en medio digital
- 4) Listado de recursos existentes para atención de emergencia en medio digital
- 5) Formatos para la atención de emergencias.
- 6) Descripción de los costos totales de formulación e implementación PDC
- 7) Registro Único Tributario

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece lo siguiente: **“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, pròcesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”**



Pág. 2-5-

Continuación, Auto No. **020** de fecha **26 MAY 2017**, “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de aprobación del Plan de Contingencias para el control de derrames en carreteras que ampare las actividades de transporte, manejo, cargue y descargue de hidrocarburos y sus derivados en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentado oficialmente por parte del señor **WOLFANG EUGENIO PEÑA DIAZ**, en calidad de representante legal de la empresa **COTRASUR**, identificado con **NIT N° 890.200.219-3**, y domicilio en la calle 200 N° 21-73 Floridablanca - Santander.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición quede conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ **2.314.474** **Dos millones trescientos catorce mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos.**



Pág. 3-5-

Continuación, Auto No **020** de fecha **26 MAY 2017**, “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de aprobación del Plan de Contingencias para el control de derrames en carreteras que ampare las actividades de transporte, manejo, cargue y descargue de hidrocarburos y sus derivados en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentado oficialmente por parte del señor **WOLFGANG EUGENIO PEÑA DIAZ**, en calidad de representante legal de la empresa **COTRASUR**, identificado con NIT N° 890.200.219-3, y domicilio en la calle 200 N° 21-73Floridablanca - Santander.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2) 212236**	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000,00	1	1,5	0,3	1,80	\$ 220.349,00	\$ 330.523,50	\$ 8.329.724
1	6	\$ 4.444.000,00	1	1,5	0,3	1,80	\$ 220.349,00	\$ 330.523,50	\$ 8.329.724
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.444.000,00	0	0	0,1	0	0	0	\$ 444.400
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 17.103.847
(B)Gastos de viaje									\$ 180.000
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 17.283.847
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 4.320.962
VALOR TABLA UNICA									\$ 21.604.809
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MIADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2016	\$ 749.400.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1087
D) Vr. Del SMMLV. AÑO OBJETO DE COBRO	\$ 737.717
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 801.898.379
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.087
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 2.314.474,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Que el valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental asciende al monto de: **Dos millones trescientos catorce mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos M/L (\$2.314.474)**. En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de evaluación, seguimiento y aprobación del Plan de Contingencias para el control de derrames durante las operaciones u actividades conexas con el transporte, cargue,



Pág. 4-5-

Continuación, Auto No. **020** de fecha **26 MAY 2017**, "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de aprobación del Plan de Contingencias para el control de derrames en carreteras que ampare las actividades de transporte, manejo, cargue y descargue de hidrocarburos y sus derivados en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentado oficialmente por parte del señor **WOLFANG EUGENIO PEÑA DIAZ**, en calidad de representante legal de la empresa **COTRASUR**, identificado con NIT N° 890.200.219-3, y domicilio en la calle 200 N° 21-73Floridablanca - Santander.

descargue y manejo de hidrocarburos y sus derivados en carreteras de jurisdicción del Departamento del Cesar, presentado por parte del señor **WOLFANG EUGENIO PEÑA DIAZ**, en calidad de representante legal de la empresa **COTRASUR**, identificado con NIT N° 890.200.219-3, y domicilio en la calle 200 N° 21-73Floridablanca - Santander.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del estudio de contenido del plan de contingencias y control de derrames en el manejo de hidrocarburos presentado por parte del señor **WOLFANG EUGENIO PEÑA DIAZ**, en calidad de representante legal de la empresa **COTRASUR**, identificado con NIT N° 890.200.219-3, y domicilio en la calle 200 N° 21-73Floridablanca - Santander, la evaluación será cumplida por la Ingenieros Genoveva Daza Rueda, la cual para tal fin practicará la correspondiente diligencia de visita de inspección técnica al sitio de ubicación del proyecto en el Municipio de Aguachica -Cesar, los días 06 y 07 de junio de 2017. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- A) Si el estudio contenido del plan de contingencias presentado se ajusta a los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución N° 1682 de Octubre 30 de 2013 para este tipo de actividades específicas de transporte cargue y descargue de hidrocarburos y en lo que aplique considerando la situación en particular.
- B) Descripción y objeto general del proyecto presentado por el peticionario para su evaluación, seguimiento y aprobación.
- C) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global -GPS).
- D) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- E) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- F) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.
- G) Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad de aprobación del plan de contingencia del proyecto. (justificación del concepto).
- H) Obligaciones Ambientales adicionales si el concepto fuese positivo.
- I) Los demás que el comisionado considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: El señor **WOLFANG EUGENIO PEÑA DIAZ**, en calidad de representante legal de la empresa **COTRASUR**, identificado con NIT N° 890.200.219-3, y domicilio en la calle 200 N° 21-73Floridablanca- Santander, deberá cancelar a favor de Corpocesar por concepto del servicio de evaluación ambiental la suma de: **Dos millones trescientos catorce mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos M/L (\$2.314.474)**. En la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA. De igual manera, los peticionarios deberán costear los gastos de



Pág. 5-5-

Continuación, Auto No. **020** de fecha **26 MAY 2017**, "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de aprobación del Plan de Contingencias para el control de derrames en carreteras que ampare las actividades de transporte, manejo, cargue y descargue de hidrocarburos y sus derivados en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentado oficialmente por parte del señor **WOLFANG EUGENIO PEÑA DIAZ**, en calidad de representante legal de la empresa **COTRASUR**, identificado con **NIT N° 890.200.219-3**, y domicilio en la calle 200 N° 21-73 Floridablanca - Santander.

transportes de los comisionados desde la ciudad de Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar o dar dinero a un servidor público.

PARÁGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00 PM del día 01 de junio de 2017, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. La no cancelación del servicio de evaluación dentro del término señalado, suspende de inmediato el trámite ambiental

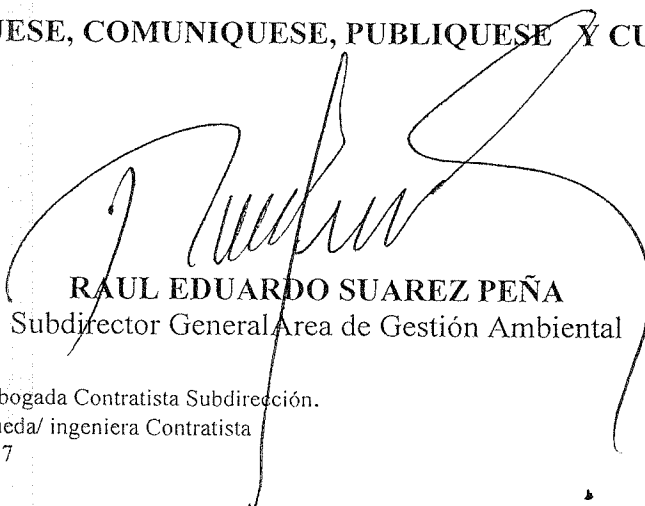
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor **WOLFANG EUGENIO PEÑA DIAZ**, en calidad de representante legal de la empresa **COTRASUR**, identificado con **NIT N° 890.200.219-3**, y domicilio en la calle 200 N° 21-73 Floridablanca - Santander; o al apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto en el Artículo Tercero, solo procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito. Para tales propósitos no se requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido durante la actuación administrativa, (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA
Subdirector General Área de Gestión Ambiental

Revisó: María Laura Rios/ Abogada Contratista Subdirección.
Proyectó: Genoveva Daza Rueda/ ingeniera Contratista
Expediente N° SGA-012-2017